

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001402300620140002200.
Demandante: EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO.
Demandado: JOSE EDWIN AGUILAR SANCHEZ Y OTROS.

Conforme a lo peticionado en escrito del 16 de septiembre de 2021, y conforme lo manifiesta el profesional del derecho que reasume el poder a él otorgado. Reconózcase personería jurídica al doctor FERNANDO VARON PALOMINO, como apoderado judicial de la parte demandante EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído calendado el 23 de julio de los corrientes, por medio del cual se declaró desistida la prueba grafológica, solicitada por el extremo pasivo.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

"...me permito hoy 27 de julio de 2021, interponer ante su honorable despacho judicial, recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra el auto calendado del 23 de julio de 2021 el cual considero sumamente injusto al determinar que la prueba de grafología siendo tan importante, se entiende desistida por falta de atención de mis representados y por supuesto del suscrito, quienes han estado muy al corriente del asunto por conducto del suscrito e inclusive al honorable despacho judicial, le extendí solicitudes sucesivas durante varios meses de las cuales obra constancia en el expediente en aras de conocer el contenido de la respuesta de MARZO DE 2020 del Grupo de Grafología y Documentología Forense, esgrimiendo como argumentos lo enunciado y ahora mismo, las siguientes:

DEMOSTRACIONES:

PRIMERA. El sistema SIGLO XXI consta que fue recibida la respuesta por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del ocho (03) de abril de 2021 pero su fecha original del documento es de marzo de 2020, la cual el suscrito manifestó y me ratifico de ello, NO es clara, el día 7 de mayo de 2021, el honorable despacho judicial profirió un auto que ponía en conocimiento lo informado por medicina legal pero solo hasta el día 1º de junio de 2021, conocí el contenido del documento expedido por el GRUPO DE GRAFOLOGIA y realice una solicitud para que fuera requerida la entidad a fin de proceder a efectuar el pago de los gastos de la pericia; traigo a colación al honorable despacho que durante mucho tiempo estuvieron consignados \$ 3.000.000 para dicha gestión pero que fueron retirados por solicitud del demandado SI. JOSÉ EDWIN AGUILAR SANCHEZ. Posteriormente fue concedió el estudio en el GRUPO DE GRAFOLOGÍA DE BOGOTA hemos estado a la espera para realizar el importe, pero como se puede constatar en el expediente la información contenida en dicho escrito NO ES CLARA.

SEGUNDA. El día lunes 24 de mayo de 2021, realice un escrito dirigido al JUEZ DOCE CIVIL. MUNICIPAL DE IBAGUÉ que finalmente fue respondido con la asignación

de una cita personal en junio de 2021 en la cual me permitieron revisar el expediente y logre enterarme hasta el 1° de junio de 2021 del pronunciamiento de grafología - Bogotá D.C.

así:

(...)

TERCERA. Adjunto como documentos electrónicos las diversas solicitudes para conocer la respuesta de marzo de 2020 del GRUPO DE GRAFOLOGÍA, escrito cuando conocí el contenido de la respuesta del mes de marzo de 2020 del GRUPO DE GRAFOLOGÍA, en virtud de la cual el 10 de junio de 2021, solicité se requiriera al GRUPO DE GRAFOLOGÍA, toda vez que su respuesta NO ES CLARA..."

TRÁMITE PROCESAL

El día 08 de septiembre de 2021, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibidem, se corrió traslado a la parte demandante, para que se pronunciara, entre los días 09 al 13 de septiembre de la anualidad, esta se pronunció en los siguientes términos:

"Al señor juez con el debido respeto solicito se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 Nral 14 del CGP, como representante de la parte accionante, nos hemos visto perjudicados con la actuación del apoderado de la parte demandada, ya que ha sido reiterativo la NO entrega de los memoriales presentados al proceso, por lo que solicito se imponga la sanción de la multa consagrada en dicha norma.

La parte demandada a través de su representante judicial, interpuso recurso de reposición contra el auto del 23 de julio de 2021 que dispuso la declaratoria de "prueba desistida", documento que se desconoce y que con fecha 8 de septiembre decreto traslado.

Es claro que es otra artimaña por parte de abogado la cual viene realizando desde el año 2014 y que ha conllevado a que este proceso se dilate siete (7) años procediendo con falta de lealtad y buena fe..."

Para resolver se CONSIDERA:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los**

tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negrilla y subrayado del despacho).

VEAMOS ENTONCES

Recae la inconformidad del recurrente, respecto al auto calendado el 23 de julio de 2021, mediante el cual se declaró desistida la prueba grafológica, solicitada por el extremo pasivo, objeción por error grave al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia GUSTAVO ANDRADE GUZMAN, en virtud que la parte pasiva, y solicitante de la prueba, guardo silencio ante la respuesta dada por el grupo de grafología y documentología forense adscrito al instituto nacional de medicina legal, en oficio N°. 20064-2020GGDG-DRBO, del 08 de marzo de 2020.

Ahora bien, y conforme se anexa en el recurso de reposición, la parte ejecutada, representada por su apoderado judicial Dr. FERNANDO FORERO SANCHEZ, ha remitido en diversas ocasiones, al correo electrónico del despacho j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando asignación de cita para poder revisar el proceso, sin que sus peticiones hubieren sido atendidas.

Lo anterior, demuestra que la parte ejecutada, ha estado al pendiente de la realización de la prueba, por lo que claramente el auto proferido por el despacho el día 23 de julio de los corrientes, carece de soporte jurídico, por lo que se accederá a su reposición y en su lugar, continuar con el curso de la practica de la prueba grafológica.

Vista, así las cosas, el despacho accede a la reposición del auto del 23 de julio de 2021, mediante el cual se declaró desistida la prueba grafológica, solicitada por la parte pasiva, por objeción por error grave al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia GUSTAVO ANDRADE GUZMAN.

Por sustracción de materia, se niega el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído del 23 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, negar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: En aras de continuar con el curso de proceso se dispone:

Con el fin de evacuar la prueba grafológica (alteración y antigüedad de firmas, de la objeción por error grave al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia GUSTAVO ANDRADE GUZMAN), de la letra de cambio, se ordena que la misma sea practicada por intermedio del perito grafólogo adscrito a la lista de auxiliares de la justicia JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA. Señálese la hora de las 03:00 P.M., del día 12 del mes de octubre del año en curso, para que toma posesión del cargo, a efectos de determinar, si la firma impuesta en el titulo valor – letra de cambio, es del señor demandado JAIME AGUILAR (Q.E.P.D.).

Para lo cual, deberá rendir su informe con los documentos que ya reposan en el expediente, toda vez que, se trata de resolver la objeción a un dictamen ya

rendido por el auxiliar anterior GUSTAVO ANDRADE GUZMAN, el cual dictamina en los siguientes términos:

"...Que la firma abreviada que aparece en la zona central de la letra de cambio, de color pardo oscuro o negro FUE EJECUTADA POR LA MANO DEL SEÑOR JAIME AGUILAR, (Q.E.P.D). Esta mismas se encuentra en la palabra litografiada en amarillo ACEPTADA. En ella se acotan con flechas de color rojo, el GESTO GRAFICO INDIVIDUAL, propio e intransferible que con el mismo grado de frecuencia aparece en sus firmas de las Notarías PRIMERA QUINTA, y en la REGISTRADURIA NACIONAL Del ESTADO CIVIL de IBAGUÉ..."

Para la práctica de la prueba (objeción de dictamen por error grave), el perito grafólogo designado por el despacho JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, a quien el día de la posesión del cargo atrás señalado, se le tomara posesión del cargo, así como la asignación de gastos que se requiera para su experticia, los cuales estarán a cargo de la parte interesada es decir la parte demandada.

Desde ahora, se insta a la parte interesada a prestar los medios necesarios para la practica de la prueba, **so pena de tener por desistida la prueba.**

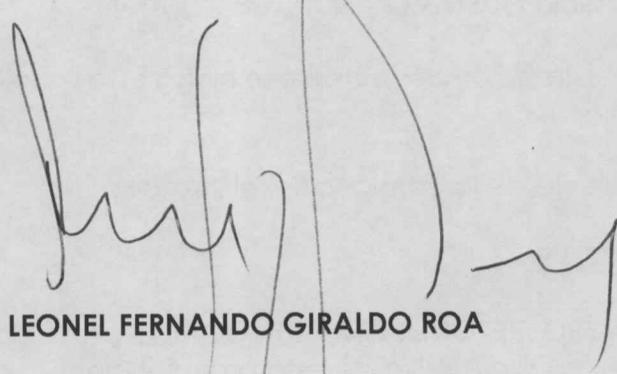
Posesionado del cargo, y cumplido el pago de gastos de pericia, se le concede un termino de veinte (20) días para rendir su dictamen, así mismo, se le dejara a disposición el expediente, así como los documentos necesarios para rendir su dictamen. Previas formalidades de ley.

CUARTO: Practicada la prueba, se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Secretaría procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaria del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ